

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, marzo 02 de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, para resolver lo pertinente, con la constancia de que para el cobro del crédito, se aportó como título ejecutivo un Contrato de Prestación de Servicios.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Rad. 17001-40-03-003-2022-00105-00

Proceso : EJECUTIVO
Demandante: SANDRA VIAN THE BAUTISTA TORRES
Demandado : ASOCIACIÓN DE RECICLAJE MOVIMIENTO NO ES BASURA

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que precede y examinado el expediente, se procede a decidir sobre la admisión de la presente demanda Ejecutiva promovida por la señora SANDRA VIAN THE BAUTISTA TORRES, a través de apoderado judicial, en contra de la ASOCIACIÓN DE RECICLAJE MOVIMIENTO NO ES BASURA.

Del estudio pertinente al libelo introductor y sus anexos, se tiene que las pretensiones surgieron con base en la terminación unilateral de un contrato laboral de Prestación de Servicios profesionales suscrito por las partes, del cual se pretende el cobro de la cláusula penal establecida en el mismo, según el título ejecutivo aportado por la parte actora, del cual no es competente el Juez Civil Municipal.

Frente a la competencia de la jurisdicción laboral para conocer conflictos relacionados con el cobro de otras remuneraciones – cláusulas penales, sanciones o multas-,establecidas o pactadas en los contratos de prestación de servicios profesionales, así se involucre el resarcimiento de perjuicios:

La Sala de Casación laboral, mediante sentencia SL2385-2018 precisa que la jurisdicción laboral y de la seguridad social es competente para conocer no

sólo de la solución de los conflictos relacionados con el cobro de los honorarios causados, sino también de otras remuneraciones que tienen su fuente en el trabajo humano, llámense cláusulas, sanciones, multas, entre otros, pactadas bajo la forma de contratos de prestación de servicios, pues éstas integran la retribución de una gestión profesional realizada aún en los eventos en que se impida la prestación del servicio por alguna circunstancia.

Aunado a lo anterior, establece al respecto el Artículo 100 del Código Sustantivo del Trabajo:

***Artículo 100.** Procedencia de la ejecución. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de **trabajo**, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*

De conformidad con la jurisprudencia y norma transcrita se colige que no existe competencia en esta funcionaria para conocer de la acción que aquí se impetra, en tanto como ya quedó indicado en razón a las pretensiones de la demanda y conforme al título ejecutivo aportado como base de recaudo, el competente es el juez Laboral de esta ciudad.

Con fundamento en lo expuesto, es claro que a quien corresponde avocar el conocimiento del asunto, es al señor JUEZ LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS de esta ciudad, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda..

En consonancia, se tiene que el artículo 90 del Estatuto Procesal, en su inciso segundo dispone ante la falta de jurisdicción o competencia, el rechazo de plano de la demanda, a lo cual se procederá.

En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído se remitirán las diligencias a la Oficina Judicial para que el proceso sea repartido al JUZGADO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS de esta ciudad, previa la cancelación de la radicación del proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva promovida por la señora SANDRA VIAN THE BAUTISTA TORRES, en contra de la ASOCIACIÓN DE RECICLAJE MOVIMIENTO NO ES BASURA.

SEGUNDO: Se dispone el envío del proceso con sus anexos a la Oficina Judicial de esta ciudad para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 035 del 03/03/2022
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a64ec78aed3b77fa7046148247d00a21a98c4b7950aae27b10e11d96203591d**

Documento generado en 02/03/2022 03:04:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>